



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00649 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 16 de julio de 2018 y 9 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento de **MARELY RODRÍGUEZ QUIROGA Y ANA FLOR QUIROGA DE RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

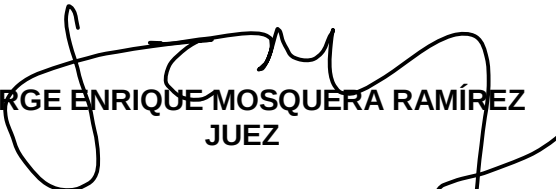
TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele la designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3dc5b1e6e108ce5040b6051d1d9d832f09a2a412534b0f5570bf2e03d93746

Documento generado en 06/10/2021 03:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00679 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; debe tenerse en cuenta que, 1. No media constancia de la empresa de correo certificado de cara al recibo de la comunicación por la parte demandada; 2 para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo la solicitud de entrega de dineros, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se niega la misma, teniendo en cuenta que no media liquidación de crédito y/o costas **aprobadas**.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ee83996c137338b54060929be62d43879b1d9e2b7bcc09f053709f0cb0460133

Documento generado en 06/10/2021 05:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00935 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 25 de septiembre de 2019, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera,

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo sentencia adiada 27 de abril de 2018 y contrato de arrendamiento, títulos que contienen a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARÍA LILIANA ARIAS CANTOR** contra **YASMÍN PÉREZ HERNÁNDEZ y ALBERTO ACOSTA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero, representados en la sentencia adiada 27 de abril de 2018 y contrato de arrendamiento, base de la acción:

1. **\$1.056.000**, por concepto de incrementos dejados de cancelar desde el mes de enero de 2018 al mes de diciembre de 2018, a razón de \$88.000 c/u.
2. **\$387.200**, por concepto de incrementos dejados de cancelar causados desde el mes de enero de 2019 al mes de abril de 2019, a razón de \$96.800 c/u.
3. **\$4.259.200**, por concepto de 4 cánones de arrendamiento causados entre el mes de mayo de 2019 al mes de agosto de 2019, a razón de \$1.068.800c/u
4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando después del último cobrado.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia mencionada, se realizó por fuera del interregno de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la misma, a la luz de la mentada disposición, se notifica el presente proveído personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ**, quien funge como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta determinación de manera personal, junto con el mandamiento de pago adiado 25 de septiembre de 2019.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Dicha determinación, conlleva de manera inexorable a no adentrarnos en el estudio del recurso de reposición propuesto al remediar la causa que le diera origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca516afbf50d3971dbd7ba1786a453c9928716a780261cefb924c9d18edf78f

Documento generado en 06/10/2021 05:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00935 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

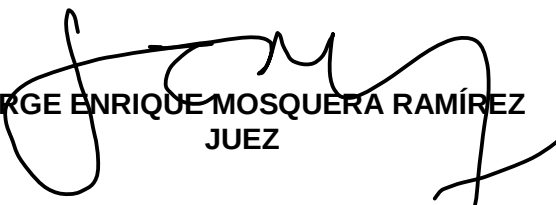
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia adiada 1 de octubre de 2020, mediante la cual declaró infundado el recurso extraordinario de revisión formulado por Yasmín Pérez Hernández y Abelardo Acosta González contra la sentencia fechada 27 de abril de 2018, condenando a la parte impugnante en perjuicios.

En consecuencia, en aras de lograr efectivizar la orden proferida por esta sede judicial, señalar la hora de las 9:00 am a.m. del día 30 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble objeto de restitución, ubicado en la **CARRERA 8 B N° 191 – 47, PRIMER PISO** de esta ciudad.

Por secretaria se libra oficio dirigido al comandante de la policía nacional de la zona donde se encuentre el inmueble objeto de entrega, para su acompañamiento indicándose la hora y fecha fijada en el párrafo anterior, lo cual deberá hacerse efectivo por la parte interesada.

Así mismo, la parte interesada deberá colaborar con el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia, allegar computador portátil y atender lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 364 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMiJBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Código de verificación:

d3fc0bfd83caec4fbfb17f2495e240ea889c6e496708d338442bbd849d512cf8

Documento generado en 06/10/2021 05:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00825 – 00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem a la Dra. **PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ**, a la Dra. **LEIDY KATHERINE SÁNCHEZ CORREA** y a la Dra. **ANA MARÍA MORALES MORLAES**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, dejándose en el expediente constancia del acta de designación.

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concorra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 del C.G.P

De otra parte, remítase el expediente digital a la parte demandante, en aras de garantizar el principio de publicidad y el efectivo ejercicio del derecho de acción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe028640ef68a23546f8ecec2ef2b0acb06ebbb3a575f09ff7948c25e8d032b

Documento generado en 06/10/2021 05:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00566 – 00

CLASE: EJECUTIVO

El **BANCO POPULAR S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de febrero de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.095.700.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0923821d8330e96b1dcfbe932bf4b907d5716bcb44c374a4bbf0b1e4e9f79f3

Documento generado en 06/10/2021 05:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

PROCESO: 11001 – 4003 - 054 – 2021– 00007 – 00
DEMANDANTE: **BEATRIZ SÁNCHEZ DELGADO**
DEMANDADO: **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA., DORA INÉS HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSÉ SANDOVAL JIMÉNEZ**
PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
ASUNTO: **SENTENCIA**

Procede el Juzgado a dictar sentencia, siendo la oportunidad procesal para ello y no observándose causal de nulidad capaz de invalidar la actuación.

ANTECEDENTES:

BEATRIZ SANCHEZ DELGADO, instauro demanda verbal en contra de **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA, DORA INES HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSE SANDOVAL JIMENEZ**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con estos, sobre el inmueble el cual consta de una oficina, Ubicada en la calle 19 N° 5-51 piso 6, ofc. 605 Edificio Valdez – propiedad Horizontal, y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de las pretensiones, se expuso, que **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA, DORA INES HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSE SANDOVAL JIMENEZ**, no han cancelado los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, ni los servicios públicos desde el mes de enero a noviembre de 2020 y en tal sentido esa es la causal principal que invoca para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 13 de abril de 2021, se admitió la demanda, y el extremo demandado **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA, DORA INES HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSE SANDOVAL JIMENEZ**, se notificaron de forma personal conforme al art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (Archivos Digitales Nos. 10 y 11), y dentro del término de traslado concedido, NO contestaron la demanda ni presentaron excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.



Asimismo, el 22 de junio de 2021 (Archivo Digital No. 15), en virtud del numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho llevo a cabo la diligencia de Restitución provisional, la cual fue despachada desfavorablemente la solicitud al no cumplirse con los presupuestos de la norma en cita, esto es, que el inmueble no se encuentra abandonado o desocupado ni amenaza ruina.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo qué formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, las demandadas reúnen las exigencias procesales, los extremos de la acción goza de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendador y las demandadas fueron citadas como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado. Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

En tratándose de arrendamiento de vivienda urbana, la Ley 820 de 2003, regula la forma en que los arrendatarios deben restituir el inmueble al arrendador, sus deberes y obligaciones como partes contratantes.

Por otra parte, el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la causal de terminación del contrato que se invocó fue el incumplimiento del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, en vista de que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **BEATRIZ SANCHEZ DELGADO**, como arrendadora, y **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA, DORA INES HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSE SANDOVAL JIMENEZ**, como arrendatarios, respecto del bien inmueble el cual consta de una oficina, Ubicada en la calle 19 N° 5-51 piso 6, ofc. 605 Edificio Valdez – propiedad Horizontal.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a **GLOBAL SERVICE COLOMBIA LTDA, DORA INES HERRERA PARRA, MILTON FREDY SANDOVAL MORENO y MILTON JOSE SANDOVAL JIMENEZ**, que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a **BEATRIZ SANCHEZ DELGADO**, el bien inmueble el cual consta de una oficina, Ubicada en la calle 19 N° 5-51 piso 6, ofc. 605 Edificio Valdez – propiedad Horizontal, so pena de procederse a su restitución o entrega.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se comisiona al **Alcalde de la Localidad Correspondiente y/o al Inspector de Policía de la localidad correspondiente y/o al Consejo De Justicia y/o a la Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o y/o a los Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple**, con el fin de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble a la sociedad demandante. Por secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a secretaria expedir los oficios de las medidas cautelares decretadas el pasado 30 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa9838aa77c9b731186b94a4f40e58e2fa82c8ff3236e37695fde4d9c406c4e7

Documento generado en 06/10/2021 03:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

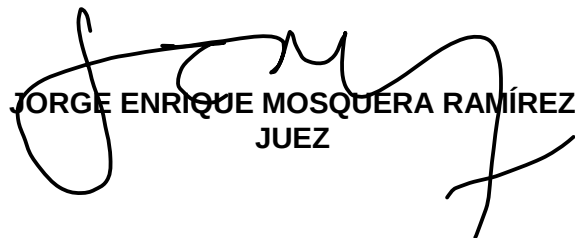
PROCESO: 110014003054 2021 00411 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Como la anterior demanda **VERBAL** reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BIBIANA CARO CUBILLOS** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL** conforme con el art. 368 CGP.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 CGP).
1. Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020.
3. Se reconoce al Dr. **ÁNGEL FEDERICO CASTILLO VANEGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
4. Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d655b0fe4d2ab4e2bc641135a44e856d6b539655e50c2496ba44e57b9ef9dd4

Documento generado en 06/10/2021 03:46:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00413 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., contra **JOEL ARTURO GRAJALES GALLEG**O, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré sin número, allegado como base de la acción y que se menciona a continuación:

1. **\$68'039.775,16**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, a partir del 10 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

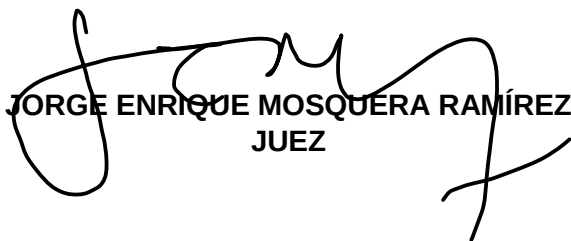
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue
jurídica, conforme

a con plena validez
reto reglamentario

45c5b086042456aa

70c511bbbd21546e

Documento generado en 06/10/2021 03:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00417 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no ascienden a mas de la suma de \$36´341.040,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

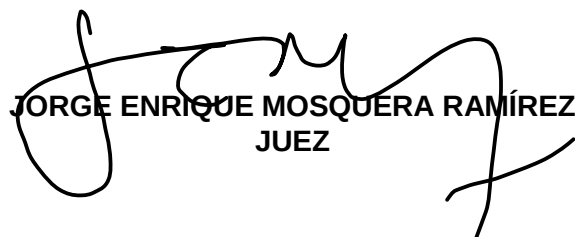
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae2b142bc16849b69ce61454ebbe4263c9f0b348095e1e6289669fd518522d

1

Documento generado en 06/10/2021 03:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00419 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JHON JAIR OVIEDO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré No. 207419298154-207419321779-4795537193, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) Por la obligación No. 207419298154

1. **\$21'809.334,02**, por concepto del capital de la obligación a que se refiere este literal incorporada en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$7'332.370,14**, Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, y que se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$660.426,46**, por concepto de los interés de mora liquidados sobre el capital a que se refiere 1 de este literal, hasta antes de la presentación de la demanda, y que se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$701.883,12**, por otros conceptos, suma que se encuentra contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Por la obligación No. 207419321779

1. **\$32'204.082,69**, por concepto del capital de la obligación a que se refiere este literal incorporada en el pagaré base de la ejecución
2. **\$10'579.162,54**, Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, y que se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$766.873,09**, por concepto de los interés de mora liquidados sobre el capital a que se refiere 1 de este literal, hasta antes de la presentación de la demanda, y que se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. **\$1'094.821,09**, por otros conceptos, suma que se encuentra contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la obligación No. 4795537193

1. **\$16'752.977,67**, por concepto del capital de la obligación a que se refiere este literal incorporada en el pagaré base de la ejecución



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

2. **\$5´861.780,28**, Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, y que se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. **\$808.090,31**, por otros conceptos, suma que se encuentra contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

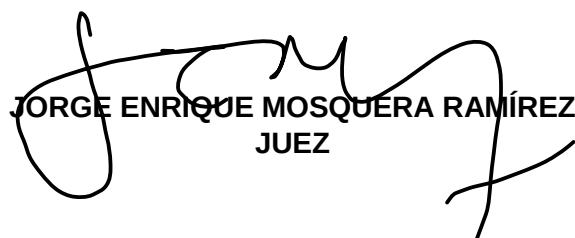
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juzgado Municipal
Civil 054



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbff88c65672577de9617d21007f9a943fbbeaa298caac964e6c7afeb183462

Documento generado en 06/10/2021 03:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00421 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Por cuanto, en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el monto estimado que se pretende ejecutar, según lo indica el registro de garantía mobiliaria, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no ascienden a mas de la suma de \$36'341.040,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

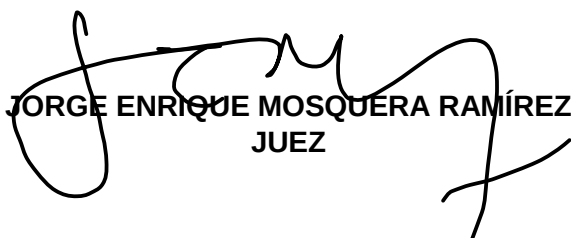
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2d0648cdabafc924e9c4d92c2b3dfb31707d36f6564286782ea8af7cdc8ef6

Documento generado en 06/10/2021 03:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00425 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **MANUEL FELIPE PESCADOR FORERO**, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré con sticker 2B658441, el cual respalda las obligaciones 288000028820005426, allegado como base de la acción y que se menciona a continuación:

1. **\$49´407.515,00**, por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, a partir del 21 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

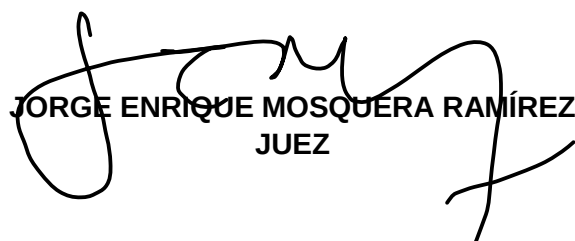
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

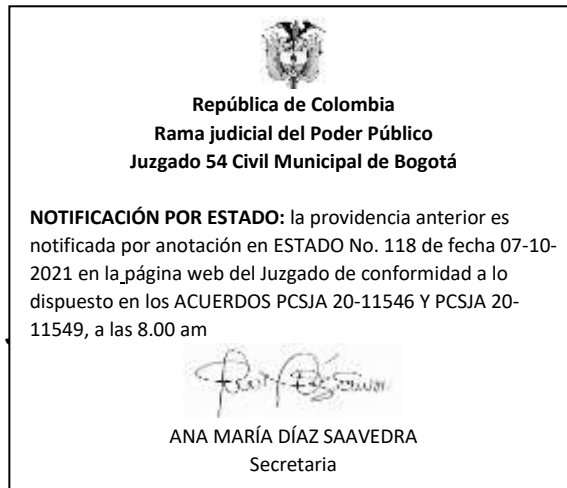

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0603682eee64227d474b7556bb6d0daa82520784ace57428eff25cf92bb56

1

Documento generado en 06/10/2021 03:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

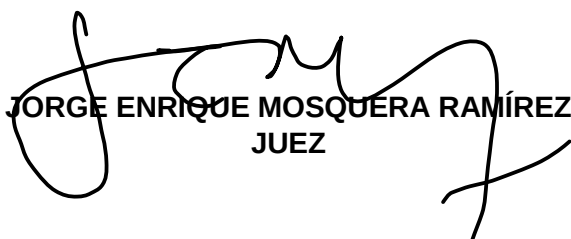
PROCESO: 110014003054 2021 00427 00

CLASE: **MONITORIO**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el Despacho, DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la cautela solicitada, es propia de los procesos ejecutivos, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a65c250be4219a55b5076667122a8fda5a54d46589d7748a5faec0cd20f81f

Documento generado en 06/10/2021 03:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00427 00**

CLASE: **MONITORIO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda conforme con los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso., el Despacho Dispone:

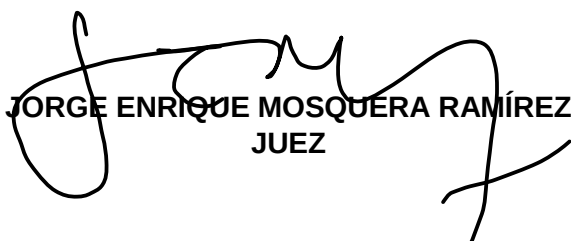
REQUERIR a la sociedad **HITOS URBANOS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la sociedad **ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S.**

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317aa7114874536fe663a4b790ab78daab9ac912125719faa398e926cca4261
1

Documento generado en 06/10/2021 03:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>